



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	: Reparación Directa
Radicación	: 81-001-33-33-002-2015-00400-00
Demandante	: Hilda Patricia Delgado Benavides y otros
Demandado	: E.S.E. Hospital San Vicente y otro
Providencia	: Auto ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y adopta otras disposiciones

Previo a proceder a fijar fecha para audiencia inicial, encuentra el Despacho que la entidad demandada Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE" entró en proceso de liquidación, pasándose a denominar Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE en liquidación" y a su vez esta misma se extinguió, comoquiera que el proceso de liquidación de la entidad finalizó en el año 2016, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2519 de 2015 "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones", y el Acta final del proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE en liquidación".

Por lo tanto, esta Judicatura dará aplicación a la figura del sucesor procesal prevista en el artículo 68 del CGP, el cual establece:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En

32
4197 3916

todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”

(Negrillas del Despacho).

De acuerdo con lo dispuesto en la norma transcrita y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2519 de 2015 la Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en liquidación” suscribió contrato de fiducia mercantil N° 3-1-67672 con la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA” creándose el Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO” cuya finalidad es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el en contrato de fiducia mercantil referido o en la Ley.

En consecuencia de lo anterior, se entiende de esta manera que el sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM EICE en liquidación” es el Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA”, por lo tanto, esa entidad tomará el presente proceso en el estado en que se encuentre y a la cual se le notificará los actos y providencias judiciales que se adelanten dentro del *sub-lite*.

Por otra parte, estando el proceso para fijar fecha para audiencia inicial se evidencia que el auto admisorio de la demanda no fue notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, teniendo en cuenta que en el presente asunto se demanda a una entidad del orden nacional (Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM EICE” (hoy Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”)), por lo tanto, previo a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente asunto, se ordenará a Secretaría notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del

CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez vencido el término previsto en la norma en cita, se ordenará ingresar inmediatamente el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Óscar Orlando Ríos Silva, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (fl. 35 del Cdno llamamiento en garantía).

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Narda Marybel Jara Arciniegas, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes "PAR CAPRECOM LIQUIDADO", cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. "FIDUPREVISORA" (fls. 415-416 del expediente).

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE en liquidación" Patrimonio Autónomo de Remanentes "PAR CAPRECOM LIQUIDADO", cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. "FIDUPREVISORA", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Vencido el término previsto en la norma en cita, **INGRÉSESE** inmediatamente el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros al abogado Óscar Orlando Ríos Silva, con Tarjeta Profesional N° 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 35 del Cdno llamamiento en garantía).

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes "PAR CAPRECOM LIQUIDADO" a la abogada Narda Marybel Jara Arciniegas, con Tarjeta Profesional N° 145.391 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 415-416 del expediente).

QUINTO: ORDÉNESE por Secretaría realizar las comunicaciones pertinentes al Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO” a través de la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA”, así mismo, que se realicen los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0073, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, trece (13) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria